



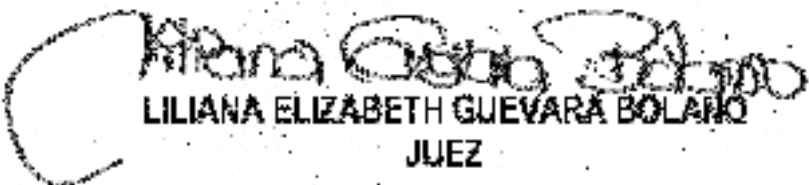
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 16 de septiembre de 2021, toda vez que en el numeral primero se le requirió para que allegara el poder de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y/o el poder con presentación personal, el apoderado allega la captura de pantalla ilegible, por lo tanto no se da cumplimiento a la inadmisión; por lo tanto, se **RECHAZA** la anterior demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 068

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA